

AUDITORIA DE TIERRA DE REGION 7

N° 1366
2 JUL 1943

REGION
1943

PLAZA DE

24681
Let 224 Bis

Diligencias Previas núm.

N.S.

Sumarísimo Ordinario núm. 655-43.

8-3-51

EN PRISIÓN PREVENTIVA EL DÍA _____

DIRECCION REGIONAL
QUINTA ABTICIA
SEBASTIAN TELLEPIAS
SECRETARIA

224 Bis

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO

Cargado Habilitado no 5
Otro
Capitán Sr. García Yaguero

Otro
Soldado José Ant. Martínez Beitia
Otro
Alférez Enrique Pizarro Rodríguez

R²-11.366-
D.P.-10.744-38-
BILBAO.-
V.S.-



EXCMO SENOR:

Examinadas las presentes diligencias - previas instruidas en averiguación de la conducta y actuación político-social observada por IGNACIO ORBEGOZO, LUIS ITUARTE, SEBASTIAN TELLERIA, JUAN ECHEVARRIA y un tal APALATEGUI cuyo nombre se ignora, de su estudio resulta, que los citados individuos, desarrollaron durante el periodo de rebeldía rojo-separatista actividades que presentan un indudable aspecto delictivo.- En atención a ello pudiera V.E. acordar a tenor de lo preceptuado en el Artículo 396 del Código de Justicia Militar la elevación de las presentes actuaciones a causa asignándola a tal efecto el numero que corresponda.- No obstante lo precedentemente expuesto y habida cuenta que el IGNACIO ORBEGOZO, fue en su día debidamente juzgado por la Jurisdicción de Guerra, por hechos que guardan identidad substancial con los que son objeto de estas actuaciones, extremo este debidamente acreditado en autos por el testimonio de sentencia correspondiente (F^o 45), que el encartado LUIS ITUARTE, se halla en idéntica situación, como con secuencia de la sentencia dictada por la propia Jurisdicción (F^o 21.22), que el encartado SEBASTIAN TELLERIA falleció, según resulta de los f^o 33 y 34, y finalmente, que los encartados JUAN ECHEVARRIA y el tal APALATEGUI, se hallan en ignorado paradero, por todo ello pudiera V.E. adoptar para todos y cada uno de los individuos citados los siguientes acuerdos: para el encartado IGNACIO ORBEGOZO, el sobreseimiento definitivo a tenor de lo dispuesto en el n^o 2 del Artículo 536 del C. de J.M. y concurrir en el la excepción de cosa juzgada, para el encartado LUIS ITUARTE ARRIOLA el sobreseimiento definitivo, por haber sido juzgado estar el caso prevenido en el n^o 2 del citado art. 536 del propio cuerpo legal, para SEBASTIAN TELLERIA, el sobreseimiento definitivo, por haber fallecido y estar el caso prevenido en el n^o 4 del citado artículo y cuerpo legal, y finalmente para los encartados JUAN ECHEVARRIA y el conocido solamente por el apellido de APALATEGUI, pudiera así mismo V.E. acordar la convalidación de las declaraciones respectivas de rebeldía-no obstante su improcedencia en las diligencias por tratarse de un procedimiento previo-con la finalidad de evitar inútiles repeticiones de unas mismas diligencias y dilaciones injustificadas en el procedimiento, acordando así bien la suspensión y archivo de las actuaciones, hasta tanto fueren habidos los precitados encartados o hagan su oportuna presentación a las Autoridades.-

De acordar V.E. de conformidad, deberán pasar los autos al Juzgado correspondiente, para cumplimiento, notificación a los ininteresados que proceda deducción y curso de los oportunos testimonios, uno

entre ellos el del numero 12 del articulo 28 del Codi-
go de Justicia Militar, y otro para la Direccion Ge-
ral de Seguridad y Registro Central de Penados y re-
beldes respecto a los encartados en este procedimien-
to que hayan sido declarados rebeldes, y practica de-
todas las demas diligencias de ejecucion pertinentes-

V.E. no obstante acordara.
Burgos a 15 de Junio de 1943.-

EXCMO SEÑOR.

EL AUDITOR.



San Juan

Sum 655

J. V.

Refª.- D. P. nº 10.744-38.

Sum. nº 655-43.

IGNACIO ORBEGOZO MACAZAGA.Y OTROS:
(Conducta político-social).

BURGOS, 30 de junio de 1.943.

DECRETO.- De conformidad con el precedente dictamen y por sus propios fundamentos, acuerdo la elevación de las presentes diligencias previas a causa criminal, que deberá seguirse por el procedimiento sumarísimo bajo el número 655 del corriente año.- Asimismo, acuerdo el sobreseimiento definitivo de lo actuado, por lo que respecta a los encartados IGNACIO ORBEGOZO MACAZAGA y LUIS ITUARTE ARRIOLA, conforme dispone el número 2º del artículo 536 del Código de Justicia Militar; para el encartado SEBASTIAN TELERIA, adopto el mismo acuerdo, de conformidad a lo dispuesto en el número 4º de citado artículo. Y por lo que respecta a los también encartados JUAN ECHEVARRIA y el conocido solamente por el apellido de APAIATEGUI, acuerdo convalidar las respectivas declaraciones de rebeldía y la suspensión y archivo de las actuaciones hasta su presentación o captura.- Vuelvan los autos a su Juez Instructor, a los fines de cumplimiento, deducción de los testimonios que se citan en el dictamen de mi Auditor, y demás trámites.

EL CAPITAN GENERAL,

P. A.

EL GENERAL ENCARGADO DEL MANDO.

Juan Luis Arriola

3493
3-7-43

61

El secretario doy fe.-